

DECRETO N° 073
23 de Septiembre de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 69 DE SEPTIEMBRE 2 DE 2012 QUE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PUEBLO RICO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 142 de 1994, el decreto 2981 de 2013, la resolución 0754 de 2014, los decretos 1077 de 2015 y 596 de 2016 y La resolución 276 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1523 de 2012 está definida como: " un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de la vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que de conformidad con el parágrafo 1, artículo 1 de la ley 1523 de 2012 determina que: " la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínseca asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano de los residentes en el territorio nacional frente a los posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo del país.

Que al tenor del artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 se crean los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

NIT: 891480031-1

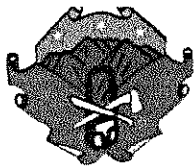
www.pueblorico-risaralda.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co

CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16



ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO RICO RISARALDA
2016 - 2019

DECRETO



Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 1523 de 2012, los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldías y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 1523 de 2012, para el funcionamiento, los Consejos Municipales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la Gestión del Riesgo.

Que mediante el Decreto 069 de septiembre 2 de 2012 se conformó el consejo municipal para la gestión del riesgo en el municipio de Pueblo Rico Risaralda, pero en la auditoría ambiental realizada por la contraloría fiscal de Risaralda, se identifican múltiples incoherencias en el referido acto administrativo, por no estar acorde a las disposiciones legales y constitucionales.

Que se hace necesario derogar el referido decreto para efectos de expedir un nuevo acto administrativo que contenga todas y cada una de las exigencias de las normas antes citadas, para efectos de una operatividad legal del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en virtud de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Pueblo Rico Risaralda,

DECRETA: CAPITULO PRIMERO

De las instancias de dirección, coordinación del consejo y comités de gestión del riesgo, integración y funciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer el funcionamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y los comités municipales para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplicará a los integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Pueblo Rico.

ARTICULO TERCERO: Instancias de Dirección Nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1523 de 2012, son instancias del sistema nacional:

1. El presidente de la república, como suprema autoridad nacional.
2. El director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como agente del presidente de la república en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo.
3. El gobernador en su respectiva jurisdicción
4. El Alcalde, como conductor del sistema nacional de gestión del riesgo en el municipio.

NIT: 891480031-1

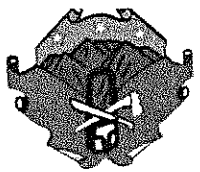
www.pueblorico-risaralda.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co

CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16



ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO RICO RISARALDA
2016 - 2019

DECRETO



CAPITULO SEGUNDO

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTICULO CUARTO: Confórmese y organícese el Consejo Municipal para La Gestión del Riesgo de Desastres como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias que se generen por fenómenos de origen natural o por la acción del hombre de manera involuntaria que deberá cumplir las funciones señaladas en la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Pueblo Rico, estará conformado por:

1. Alcalde o su delegado quien lo preside
2. Secretario de Despacho con funciones de Gobierno.
3. Secretaria de Despacho con funciones de Planeación quien hará la secretaria técnica.
4. Representante de la Dirección Local de Salud o su delegado.
5. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos o su delegado
6. Director de la empresa de energía eléctrica o su delegado
7. Representante de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER
8. Director de la Defensa Civil Colombiana o su delegado en el municipio.
9. Comandante del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio o un delegado
10. Comandante de la Estación de la policía del municipio o su delegado
11. Personería municipal o su delegado
12. Gerente del Hospital San Rafael ESP o su delegado.
13. Inspector de policía.
14. Representante del Parque Nacional Natural Tatamá.
15. Representante de Ejército Nacional.
16. Representante del Sistema de Gestión Ambiental – SIGAM

Parágrafo 1: Los consejos territoriales podrán invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2: El Consejo Municipal del Gestión del Riesgo de Desastre del municipio de Pueblo Rico podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específico.

NIT: 891480031-1

www.pueblorico-risaralda.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co

CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16

Parágrafo 3: El alcalde del municipio de Pueblo Rico podrá delegar su participación mediante acto administrativo, el cual será presentado antes de dar inicio a la sesión del consejo.

Los titulares de las demás dependencias públicas y representantes privados podrán delegar su asistencia y participación, a través de notificación escrita a la secretaria técnica.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sesionará, como mínimo una vez por semestre de manera ordinaria en condiciones de normalidad y extraordinaria, cuantas veces sea necesario por presentarse algún tipo de calamidad o desastre o cuando el alcalde de Pueblo Rico lo convoque.

ARTÍCULO SEPTIMO: Quórum. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del consejo. Sus decisiones se tomaron por mayoría simple, salvo en casos que la ley disponga otras mayorías.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocatorias a reunión. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será convocado por la secretaria técnica para las sesiones ordinarias, con una antelación no inferior a cuatro (4) días calendario a la fecha de reunión. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el alcalde.

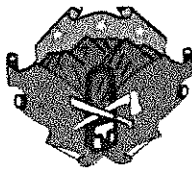
ARTÍCULO NOVENO: Actas. Las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se llevarán foliadas y ordenadas consecutivamente de manera cronológica. Serán suscritas por el alcalde o su delegado y la secretaria de despacho con funciones en planeación en su condición de secretaria técnica.

ARTÍCULO DECIMO: Secretaría Técnica del Consejo. La secretaria técnica del consejo será ejercida por la Secretaria de Despacho con funciones de Planeación o quien haga sus veces y tendrá entre otras funciones:

- 1) Convocar a sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las extraordinarias a solicitud del alcalde.
- 2) Elaborar las actas del consejo
- 3) Comunicar y realizar seguimiento del cumplimiento de las decisiones del consejo.
- 4) Rendir informes que le solicite el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 5) Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo
- 6) Coordinar la implementación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.
- 7) Elaborar, aprobar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
- 8) Ejercer el seguimiento, evaluación y control del proceso de gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, el consejo de Gestión del Riesgo, asumirá el estudio de los asuntos y funciones relacionadas con el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del Riesgo y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Funciones Generales del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.



ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO RICO RISARALDA
2016 - 2019

DECRETO



1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del municipio.
2. Aprobar el Plan Municipal Gestión del Riesgo Desastres - PMGRD
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Gestión del Riesgo –EMRE.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
7. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
8. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias.
9. Promover el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Gestión del riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Realizar el seguimiento y evaluación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información, para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
14. Orientar y articular las políticas, acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres, calamidades públicas y emergencias.
15. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza
16. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo
17. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
18. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
19. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional
20. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a una situación de desastres y calamidad pública
21. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones desastre, calamidad pública y emergencia con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura física y productiva y la restitución de los servicios esenciales.
22. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
23. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias como componente del Sistema Nacional.
24. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública, así como de las actividades de atención a emergencias.
25. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias
26. Expedir su propio reglamento.

NIT: 891480031-1

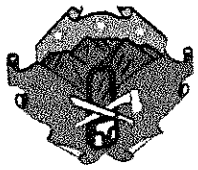
www.pueblorico-risaralda.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

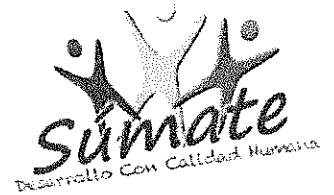
Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co

CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16



ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO RICO RISARALDA
2016 - 2019

DECRETO



A. FUNCIONES PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el municipio
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgos y factores de riesgo, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
6. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE
7. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastres.

A. FUNCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan procesos de reducción del riesgo en el municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención colectiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Propender por la articulación entre el proceso del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.

B. FUNCIONES PARA EL MANEJO DEL DESASTRE.

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastres.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
4. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo

CAPITULO TERCERO

Comités de Conocimiento, Manejo y Reducción del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales quedarán conformados por el Comité Municipal para el Conocimiento, Manejo del Riesgo de Desastre y el Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres. Sin perjuicio en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012,

NIT: 891480031-1

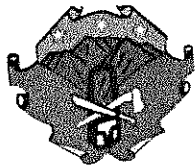
www.pueblorico-risaralda.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co

CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO RICO RISARALDA
2016 - 2019

DECRETO



ejercerán como instancias de asesoría, planeación, y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Comité Municipal para el Conocimiento Es la instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento en articulación con las entidades del Sistema Nacional y está conformado por:

1. Secretario de Despacho con funciones de Gobierno.
2. Secretaria de despacho con funciones de Planeación.
3. Representante de la CARDER.
4. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos o su delegado.
5. Representante de la empresa de energía.
6. Representante de la dirección local de salud.
7. Representante del Hospital San Rafael.
8. Comandante del cuerpo de bomberos voluntarios o su delegado

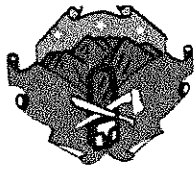
ARTICULO DECIMO QUINTO: Manejo de Riesgos de Desastres. Es la instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso manejo del desastre en articulación con las entidades del Sistema Nacional y está conformado por:

1. Secretaria de despacho con funciones de Planeación
2. Representante de la CARDER
3. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos o su delegado.
4. Representante de la empresa de energía.
5. Representante de la dirección local de salud
6. Representante de la Defensa Civil.
7. Representante de la unidad de asistencia técnica.
8. Representante del Hospital San Rafael.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comité Municipal para la reducción del Riesgo. Le corresponde asesorar y dirigir medidas de prevención y mitigación para reducir la amenaza y evitar nuevos riesgos en el territorio, quedará integrado por:

1. Secretaria de despacho con funciones de Planeación
2. Representante de la CARDER
3. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos o su delegado.
4. Representante de la empresa de energía.
5. Representante de la dirección local de salud
6. Representante del Hospital San Rafael.

NIT: 891480031-1
www.pueblorico-risaralda.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal
Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011
Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co
CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16



ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO RICO RISARALDA
2016 - 2019

DECRETO



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Reuniones, los comités municipales que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, realizarán mínimo una (1) mesa de trabajo previa a las sesiones del comité por semestre en condiciones de normalidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: vigencia. El presente decreto rige a partir de su fecha de su publicación expedición y deroga el decreto 069-2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda el veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO RUIZ ACEVEDO
Alcalde

Proyectó y elaboró: Ana Carolina Potes
Contratista

Revisó: Luz Edí Rodríguez Gómez
Abogada asesora externa.

NIT: 891480031-1
www.pueblorico-risaralda.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal
Telefax (57) 6 3663258 Celular: 3507697626 Código Postal 663011
Correo Electrónico: alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co
CODIGO DA-100 V.1 FECHA 2016-03-16